

## ANEXO 3 Baremo de méritos

Los méritos se han de valorar para plazas de personal laboral del Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos, se ajustarán a los criterios siguientes:

El concurso tiene un baremo de méritos estructurado en bloques, que se indican a continuación, con las puntuaciones máximas que se pueden conseguir en cada una de estos, con un máximo total de 100 puntos.

### 1. Méritos profesionales (máximo 45 puntos)

1.1. Los méritos profesionales se baremarán de acuerdo con los criterios generales siguientes:

Se computarán como servicios prestados las situaciones administrativas o suspensiones de la relación laboral siguientes:

- 1) Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares (artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB, arte 53.2 Convenio Colectivo).
- 2) Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género (artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB).
- 3) Las personas declaradas en servicios especiales (artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB).
- 4) El personal laboral declarado en excedencia forzosa (artículo 46.1 TRET)

1.2. Para la valoración de la experiencia previa, con un máximo de 45 puntos, se distinguirá:

- Por cada mes trabajado en el mismo ente y en la misma categoría profesional y especialidad a la cual se opta: 0,25 puntos por mes de servicios.
- Por cada mes trabajado en el mismo ente en otra categoría profesional a la cual se opta o, excepcionalmente, en el supuesto de no disponer, en puestos de trabajo con funciones y requisitos diferentes de los que se opta: 0,1 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes trabajado en otro ente del sector público instrumental en una categoría profesional equivalente o con análogas funciones a la cual se opta: 0,1 puntos por mes de servicios prestados.
- Las fracciones inferiores al mes no se valorarán.

1.3. Este mérito se acreditará documentalmente de la siguiente manera: siempre y cuando el aspirante no se oponga expresamente, en el caso de servicios prestados en el ente convocante, éste expedirá de oficio el certificado que acredite los servicios que

constan en la base de datos del IBISEC y se incorporará de oficio al expediente. Si la persona aspirante se opone a la comprobación de oficio o si, excepcionalmente el IBISEC no puede comprobar estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

En el caso de servicios prestados en otros entes instrumentales, se aportará el certificado acreditativo expedido por la administración en que se hayan prestado estos servicios.

## **2. Otros méritos (máximo 55 puntos)**

Otros méritos (máximo 55 puntos). La suma de todos estos méritos no puede superar los 55 puntos.

### **2.1. Por la superación de ejercicios en convocatorias anteriores (máximo 20 puntos)**

2.1.1. Para la valoración de la superación de ejercicios en convocatorias de acceso como personal laboral fijo del Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos en la misma categoría profesional y especialidad a la que se opta, con un máximo de 20 puntos:

- Por haber superado el primer ejercicio de uno o de varios procesos selectivos: 4 puntos por cada ejercicio con un máximo de 8 puntos.
- Por haber superado más de un ejercicio dentro del mismo proceso selectivo: 12 puntos.
- Por haber superado más de un ejercicio en varios procesos selectivos: 15 puntos.
- Por haber superado todos los ejercicios del proceso selectivo: 20 puntos.

Sólo se valorará una sola vez la superación de los exámenes en un mismo proceso selectivo.

2.2.2. Este mérito se acreditará documentalmente de la siguiente manera: siempre y cuando el aspirante no se oponga expresamente, el IBISEC expedirá de oficio la acreditación de los ejercicios superados y la incorporará al expediente. En caso contrario lo deberá aportar la persona aspirante.

### **2.2. Formación académica (máximo 15 puntos)**

2.2.1. En cuanto a la formación académica, se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los criterios siguientes:

- La titulación académica tiene que ser distinta de la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo nivel o de un nivel superior. A estos efectos, se valorará



cualquier titulación que sea superior a la que se exige como requisito de acceso, ya sea una titulación de un nivel inmediatamente superior como una titulación superior en dos o tres niveles.

- Las titulaciones académicas tendrán que estar relacionadas con las funciones de la categoría y especialidad a la que se opta. A estos efectos, se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.
- Las titulaciones de ESO y bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todas las categorías y especialidades que exigen un requisito de titulación de nivel igual o inferior.
- Sólo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredita, la puntuación de la cual no acumulará a la de otras titulaciones que se posean.
- Para la valoración concreta, con un máximo de 15 puntos, se otorgará la puntuación siguiente:
  - Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4 (Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior).
  - Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3.
  - Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2.
  - Título de técnico superior de formación profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico.
  - Título de bachillerato o de técnico de formación profesional o equivalente académico.
  - Título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) o equivalente académico.
- Para una titulación del mismo nivel al requerido para la categoría profesional: 10 puntos.
- Para una titulación superior al nivel requerido: 15 puntos.

2.2.2. Este mérito se acreditará documentalmente de la siguiente manera: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IBISEC verificará los datos relativos a las titulaciones académicas que consten en su expediente personal. Si la persona aspirante se opone a la comprobación de oficio o si, excepcionalmente, no se puede comprobar estos documentos, se requerirá a la persona interesada que los aporte.

### **2.3 Conocimientos de lengua catalana (máximo 15 puntos)**

2.3.1. Sólo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, cuya puntuación se acumulará a la del otro



certificado que se acredite. En todos los casos sólo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 15 puntos. La puntuación que se otorgará es la siguiente:

- Por un certificado de nivel inmediatamente superior al requerido: 12 puntos.
- Por un certificado de lenguaje administrativo: 3 puntos.

2.3.2. Este mérito se acreditará documentalmente de la siguiente manera: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IBISEC verificará los datos relativos a los certificados de conocimiento de lengua catalana siguientes que se aleguen como méritos:

- los certificados expedidos por el órgano competente de Gobierno de las Illes Balears (Dirección general de Política Lingüística).
- los certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública.
- los certificados homologados que consten en la base de datos del órgano competente de Gobierno de las Illes Balears.

Si se opone a la comprobación de oficio de estos datos o si estos certificados no constan en la base de datos del ente, para acreditar este mérito la persona interesada tendrá que aportar el original o una copia de estos certificados.

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, de conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 (BOIB núm. 115, de 26 de agosto de 2014), el mérito se podrá valorar aunque la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la homologación tendrá que aportarse dentro del plazo de acreditación de méritos alegados.

También se entiende acreditado el requisito o mérito según proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, alegando que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

## **2.4. Cursos de formación (máximo 20 puntos)**

2.4.1 Se valoran todos los cursos recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los planes de formación continua del personal de las Administraciones Públicas.

2.4.2. Se bareman todos los cursos impartidos o promovidos certificados con aprovechamiento o asistencia por cualquier administración pública territorial, escuelas



de la administración pública, entes del sector instrumental de la CAIB i fundación tripartita y universidades.

2.4.3. Se bareman todos los cursos homologados por las escuelas de la administración pública, los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la administración.

2.4.4. Se bareman todos los cursos de formación impartidos por los entes del sector público instrumental de la CAIB, realizados en el marco de perfeccionamiento o aprendizaje de utilización de herramientas o sistemas de trabajo en el ente.

2.4.5. Se bareman los cursos de expertos universitarios y de postgrado certificados por las Universidades Públicas.

2.4.6. La valoración de toda la formación se rige por los criterios generales que se indican a continuación:

a) Se valorarán todos los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, según la siguiente puntuación:

- Cursos con certificado de aprovechamiento: 0,40 puntos por hora.
- Cursos con certificado de asistencia: 0,26666 puntos por hora.

b) No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

c) Si el certificado acreditativo del curso se indica en créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS.

Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por lo tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.

Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

d) En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o en un mismo programa, aunque se haya repetido la participación o la impartición.

e) Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número de horas superior de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.



Acreditación del mérito: se aportará el certificado expedido por el órgano que haya impartido la formación.

### **2.5. Trienios reconocidos: hasta un máximo de 15 puntos.**

Se valorará cada trienio reconocido como personal laboral con 3 puntos por trienio, hasta un máximo de 15 puntos.

Acreditación del mérito: En caso de que la persona interesada no se oponga expresamente, el IBISEC incorporará de oficio al expediente del concurso un extracto de los trienios reconocidos al personal del ente.

En el caso de trienios reconocidos por otras administraciones públicas, y que ya se ha aportado la documentación para su reconocimiento se hará de oficio por el IBISEC si no, se deberá aportar el certificado o documento acreditativo expedido por la Administración correspondiente.

### **2.6. Otros méritos que se valorarán si no son requisitos de acceso, hasta un máximo de 15 puntos:**

- Carnet de conducir de categoría superior al del requisito de acceso. 5 puntos
- Conocimientos de otras lenguas oficiales de la Unión Europea. 5 puntos
- Publicaciones y ponencias relacionadas con el puesto de trabajo. 5 puntos
- Titulaciones propias de la profesión. 5 puntos
- Licencias de conducción de máquinas especiales. 5 puntos